



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 268

DE RÉGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PRESIDENTE: DON GUSTAVO SUÁREZ PERTIERRA

Sesión núm. 10

celebrada el martes, 24 de junio de 1997

Página

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia del señor Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación (López de Coca Fernández-Valencia), para informar de la situación retributiva del Secretario General Técnico de ese Ministerio. A solicitud del Grupo Socialista del Congreso. (Número de expediente 212/000712)	7740
Comparecencia del señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura (González González), para informar de la situación retributiva del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales. A solicitud del Grupo anterior. (Número de expediente 212/000713)	7744
Ratificación de la Ponencia designada para informar la proposición de Ley por la que se denominarían oficialmente Araba y Álava, Vizcaia y Gipuzkoa los territorios históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa. (Número de expediente 122/000039)	7749

Proposiciones no de ley:

— **Relativa a la transferencia a la Junta de Galicia de los instrumentos de cooperación local y de los fondos correspondientes. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente 161/000422)**

7749

Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

— **COMPARECENCIA DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (LÓPEZ DE COCA FERNÁNDEZ-VALENCIA), PARA INFORMAR DE LA SITUACIÓN RETRIBUTIVA DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE ESE MINISTERIO. A SOLICITUD DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 212/000712.)**

El señor **PRESIDENTE:** Buenos días, señoras y señores diputados, señor Subsecretario.

Abrimos la sesión comenzando por el punto primero del orden del día: comparecencia de don Nicolás López de Coca Fernández-Valencia, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, para informar de la situación retributiva del Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sin más preámbulos, tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN** (López de Coca Fernández-Valencia): Los hechos relacionados con la situación retributiva del Secretario General Técnico son, en sí mismos, expresivos de una situación perfectamente regular, normal, legal y legítima.

En efecto, en el ejercicio de la libertad de información, una emisora radiofónica difunde una noticia que, con cierto tono escandaloso, induce a pensar que un cargo público percibe dos retribuciones, si bien en sucesivos informativos aclara que solamente percibe uno de los dos entre los que tiene dudosa opción considerando lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Esta noticia se recoge por tres agencias de prensa y de ella se hace eco un diario nacional y una revista, *El Siglo*, al tiempo que da lugar a determinadas manifestaciones por parte del Grupo Socialista del Congreso y de los órganos rectores de la Cámara. Entre las posturas manifestadas, unas sostienen la legalidad de la situación y otras su dudosa legalidad, si bien nadie duda de la buena fe del afectado, como afirma expresamente el portavoz socialista.

El motivo que se ha invocado expresamente para atender que la opción de percibir la retribución del puesto desempeñado en las Cortes es ilegal se basa en el artículo 29 de la Ley de presupuestos para 1997, que dispone textualmente: En la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, en los casos de adscripción durante 1997 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que autorice el Ministerio de Administraciones Públicas, a propuesta de los departamentos ministeriales interesados. El Ministerio podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que procede de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

El precepto transcrito —insisto, artículo 29 de la Ley de presupuestos para 1997— se refiere a los funcionarios de la Administración civil del Estado y nunca a los funcionarios de la Administración parlamentaria, o lo que es lo mismo, de las Cortes Generales. Por otra parte, los altos cargos tienen un régimen propio de incompatibilidades y de retribuciones que es más rígido, regido por la Ley 12/1995.

Por el contrario, la situación retributiva del Secretario General Técnico tiene fundamento legal en base a las siguientes consideraciones. El artículo 72.1 de la Constitución dispone que las Cámaras regulan el Estatuto del personal de las Cortes Generales. El legislador constituyente reserva así a la decisión autónoma de las Cámaras el régimen de los funcionarios públicos del Parlamento español, tanto cuando prestan sus servicios en las Cortes como cuando lo hacen en otros órganos institucionales, instituciones públicas u organismos internacionales. El régimen comprende al régimen de retribuciones. Este sistema es habitual, además, en los Parlamentos de los Estados regidos por constituciones democráticas.

Las Cámaras han ejercido la expresada potestad al aprobar, el 23 de junio de 1983, el Estatuto del personal de las Cortes Generales, que ha sido objeto de diferentes modificaciones posteriores pero que siempre ha comprendido un precepto, como el artículo 16, que establece que los funcionarios en situación de servicios especiales dejarán de percibir su sueldo personal, salvo que renuncien al correspondiente al cargo o función para el que hubiesen sido designados o elegidos. Están en servicios especiales, ade-

más, quienes desempeñan un cargo público cuyo nombramiento se produce por real decreto, como es el caso del Secretario General Técnico del Ministerio.

El letrado-director a quien se refiere esta comparecencia fue designado Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura el día 17 de mayo de 1996 (Boletín Oficial del día 18) y tomó posesión el día 22 del mismo mes, fecha en la que presentó un escrito ante las Cortes comunicándose. El 12 de junio siguiente se le notificó una resolución de las Cortes declarándole en situación de servicios especiales, conforme al Estatuto del personal parlamentario. El 1 de agosto de 1996, tres meses después de la notificación de estar en servicios especiales, el letrado-director presentó ante las Cortes un nuevo escrito con expresa declaración de renunciar al sueldo de Secretario General Técnico, con objeto de percibir el correspondiente al puesto desempeñado en el Congreso de los Diputados, y esto en el ejercicio de la potestad de opción que le confiere el artículo 16 del mencionado Estatuto del personal de las Cortes. El 14 de enero de 1997 recibió la notificación de las Cortes reconociéndole el derecho de la opción ejercida, de modo que pasó a percibir su retribución parlamentaria.

La norma que confiere legalidad a la situación retributiva del Secretario General Técnico fue aprobada, con el fundamento constitucional indicado, en 1983 y ha sido objeto de reiterada aplicación en numerosos supuestos desde entonces hasta el caso que ahora nos ocupa, afectando a funcionarios de los más diversos cuerpos de las Cortes, tales como letrados, archiveros, administrativos, bibliotecarios y ujieres.

La tramitación de todas las retribuciones del Secretario General Técnico se han efectuado por los cauces establecidos, mediante la presentación de escritos en los correspondientes registros, con los informes e intervenciones pertinentes, y con todas las garantías de legalidad que son de normal aplicación por las administraciones públicas dependientes del Parlamento y del Gobierno, de tal manera que se encuentra perfectamente documentada y a disposición de ustedes. La documentación del Ministerio se encuentra, por supuesto —insisto una vez más—, a disposición de sus señorías.

La situación retributiva del Secretario General Técnico se rige así por el ordenamiento jurídico que, de manera reglada, confiere directamente al interesado la facultad de optar por una retribución o por otra, lo cual ha tenido lugar de manera regular y transparente. Las administraciones públicas parlamentaria y gubernamental tienen el cometido de comprobar que se cumplan los requisitos establecidos por la ley. La regularidad y la transparencia de las actuaciones han tenido lugar incluso antes de publicarse este asunto como noticia periodística, con ribetes en algunos casos pretendidamente denigrantes o injuriosos.

Finalmente deseo decirles que, con la ley en la mano, es cuanto tengo el honor de informar a SS. SS., porque no se trata aquí de otra cosa que de conocer las circunstancias de hecho y los fundamentos legales en que se basa la situación retributiva puesta en cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, autor de la petición de la comparecencia, tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRÍGUEZ ZAPATERO**: Quiero dar las gracias al señor Subsecretario por su presencia en esta Comisión, ciertamente un poco atípica, porque no es la que habitualmente le corresponde. Parece que la naturaleza del tema hacía obligado el que se produjera en la Comisión de Administraciones Públicas. En todo caso, le damos la bienvenida por su presencia.

El Grupo Socialista ha solicitado esta comparecencia, como ha informado el Subsecretario, por las informaciones que diversos medios de comunicación han trasladado sobre el régimen retributivo del Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura y, a la sazón, letrado de las Cortes Generales.

Evidentemente, a esta Comisión, al Poder Legislativo, no le corresponde hacer un juicio de legalidad sobre esa situación. Eso corresponde a otras instancias, pero nos gustaría conocer, porque supongo que lo sabrá, los informes jurídicos, no sé si de la Dirección General de la Función Pública o del Servicio Jurídico del Estado, que se han emitido al respecto. Lo que corresponde a esta Comisión es, en primer lugar, conocer esa información y que el Gobierno conozca cuál es el criterio de los grupos políticos sobre esa llamémosle un poco atípica situación.

Ha señalado usted de manera muy clara que el portavoz del Grupo Socialista en el Congreso —y hoy lo ratifico— no duda de la buena fe de la persona a la que nos referimos, pero creemos que la situación no se corresponde con la ejemplaridad, con la lógica y con la funcionalidad que establece el espíritu de las diversas leyes que regulan la retribución de los altos cargos. Su señoría se ha referido a un precepto de la Ley de Presupuestos. Yo quiero recordar lo que dice el artículo 20 de los Presupuestos Generales del Estado, que más o menos se ha venido reproduciendo desde 1986, en donde se fija de manera clara que para el ejercicio de 1997 el régimen retributivo de subsecretarios, directores generales y asimilados seguirá siendo el establecido con carácter general para los funcionarios públicos, y especifica cuáles son las retribuciones de presidentes del Gobierno, vicepresidentes, ministros, secretarios de Estado, subsecretarios y asimilados, y directores generales y asimilados.

Esto no ha sido siempre así, como seguramente conoce el señor Subsecretario, sino que se ha producido a partir de la Ley de Presupuestos del año 1986. Hasta 1985 no aparecía de manera especificada y publicitada hasta la última peseta la retribución de los altos cargos que integran el Gobierno de la nación. Si usted lee la exposición de motivos observará que se deduce de manera evidente que su filosofía es algo tan elemental como el principio de publicidad de la retribución de un alto cargo. Si no hubiera sido, como es notorio, por las informaciones que han aparecido, no se hubiera conocido que teníamos dos altos cargos en el Gobierno que no estaban recibiendo su retribución como alto cargo.

Yo sé que éste es un debate, desde el punto de vista jurídico, complicado —aquí hay personas que saben mucho

de esto—, es complicada la naturaleza jurídica del Estatuto del personal, que ha sido objeto de múltiples debates doctrinales. Ciertamente podría pensarse que estamos ante una colisión normativa entre lo que a estos efectos establece el Estatuto de personal de las Cortes y la letra y el espíritu de la Ley de presupuestos.

El señor Secretario General Técnico no es un letrado en un puesto en la Administración. Ésa es una visión ciertamente limitada y, a nuestro juicio, equivocada. El Secretario General Técnico es, en primer lugar, un alto cargo y desde el punto de vista del principio de la publicidad debe ser así considerado. Todo el mundo puede perfectamente entender que no estamos hablando de un letrado que está de funcionario sin más, en excedencia, en servicios especiales, o ejerciendo otro tipo de funciones que no son las de un alto cargo, con el contenido que tiene —y en esta Comisión sabemos mucho de los altos cargos—, desde el punto de vista del sistema democrático, esa situación. Por eso es por lo que la Ley de presupuestos habla de ese principio de publicidad: los ciudadanos, no sólo el Parlamento, tienen derecho a saber hasta la última peseta que cobra un alto cargo.

Por eso hubo ese cambio de 1985 a 1986, más allá de cuestiones estéticas, porque en este asunto también hay una cuestión estética, que es que en ese afán que todos tenemos —desde luego, el Gobierno lo ha proclamado de manera permanente así como el Grupo Socialista y todos los grupos de la Cámara— de intentar hacer más ejemplar la vida pública, no parece que un alto cargo, porque tenga una retribución mayor o menor, o porque su situación anterior le haya perjudicado o beneficiado, no cobre lo que el resto de los altos cargos. Lo primero que es en estos momentos es alto cargo, igual que lo primero que somos los que estamos sentados aquí es diputados y tenemos unas especialísimas circunstancias, igual que los altos cargos, como no se le escapa al señor Subsecretario.

A mí me parece que la situación es poco presentable. No deberíamos enfangarnos en un debate de legalidad, aunque pudiera ser discutible, pero deberíamos reflexionar serenamente para cambiar la situación, que es lo único que el Grupo Socialista le va a pedir, sin entrar en juicios morales ni éticos, porque ése no es nuestro afán, aunque en otras circunstancias seguramente esto podría haberse utilizado de una manera o de otra. Nuestra intención es que el principio de publicidad y el principio de ejemplaridad queden reflejados de manera permanente. El espíritu de la ley es que el alto cargo cobre como tal.

En este caso, señor Subsecretario, estamos rozando otro principio que para nosotros sí tiene importancia, y que deben tener presente a la hora de adoptar su decisión, y es el elemento de la independencia. Es difícilmente asumible que un alto cargo del Ejecutivo sea retribuido por el Legislativo. Ésta es la situación, una situación atípica y compleja. Yo no dudo de que pueda esto afectar a la función que le corresponde en estos momentos al alto cargo, pero sinceramente creo que no es procedente, desde un punto de vista político, constitucional, de la división de poderes, de la ejemplaridad y de la publicidad, que un alto cargo del Ejecutivo sea retribuido por el Legislativo, aunque un tri-

bunal en su día le diera o le quitara la razón. Además, usted fácilmente comprenderá que ante los funcionarios, ante buena parte de los ciudadanos, y ante el resto de los altos cargos, el argumento de que la retribución sea mayor o menor no debe ser tenido en cuenta, porque esto abre la situación atípica de que alguien pueda considerar un privilegio ser alto cargo, con lo bueno y con lo malo que ello conlleva, se venga de donde se venga, se venga de ser letrado de las Cortes, de ser presidente de una gran empresa pública, o de un bufete profesional, donde seguramente las remuneraciones pueden ser superiores y puede haber un cierto carácter comprometedor de esa independencia.

Señor Subsecretario, para fijar un precedente de consenso más lógico y razonable, puesto que sabemos que existe una preocupación enorme en la sociedad española por el carácter ejemplar en el desempeño de la función de todos los altos cargos y de las personas que están en la representación política, yo le rogaría que, desde la posición que mantiene en este momento el Grupo Socialista, que está alejada del escándalo de la acusación fácil que pudiera hacerse en este caso al hablar de los consejos de administración (no queremos entrar en ese terreno), zanjáramos la cuestión de la manera más razonable y es que, igual que ha hecho algún otro alto cargo que también es letrado de las Cortes, optara por la retribución de alto cargo —supongo que se podrán mover los papeles igual que se han movido anteriormente—, diéramos por zanjada la situación y fijáramos un precedente mucho más saludable para la independencia de los poderes, para la publicidad, para la transparencia, para que la Ley de presupuestos que aprobamos en este Parlamento se cumpla efectivamente, y para que los altos cargos sobren lo que dice el artículo 20 y lo que creen los ciudadanos que cobran, sean letrados o sean lo que sean. Insisto en que no es un letrado como alto cargo sino que es, en primer lugar, un alto cargo.

El Grupo Socialista se encontraría muy satisfecho si se produjera esa rectificación y si esto sirviera de precedente definitivo para todos los Gobiernos, con lo cual daríamos un avance positivo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que desean intervenir? Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra la señora Uría Echevarría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: La postura de mi grupo respecto de la cuestión que se plantea, suscitada por el Grupo Socialista, es, en primer lugar, la de salvar la buena fe e incluso la legitimidad de la opción adoptada por la persona a la que se refiere. El tono con el que se ha suscitado esta cuestión, no hoy, sino en los medios de comunicación, no ha sido el adecuado en tiempos tan sensibles a las acusaciones de corrupción, pues basta con que se cite un nombre para que el descrédito o el desdoro de la persona esté ya producido.

Creemos que la opción adoptada por la persona a la que nos referimos ha sido usada con anterioridad por otros letrados de la Cámara, que no citaré, desde luego también en la etapa socialista. Otra cuestión es el debate de legalidad, o más bien, si se quiere, de *lege ferenda* en cuanto a lo que

el Estatuto del personal de la Cámara establece. Es cierto que el artículo 16 del Estatuto da esta opción, de ahí que haya salvado la legitimidad de la decisión adoptada por las personas que lo han utilizado, es decir, que pueden renunciar a las retribuciones correspondientes a la misión, función o cargo al que acceden manteniendo las de la propia Cámara. Sin embargo, mi grupo cree, salvando el ámbito de autonomía que a la Cámara le corresponde, que la naturaleza jurídica del Estatuto de personal de las Cortes Generales es la de ser una norma de carácter reflexivo, es decir, con vinculaciones sólo hacia dentro. Lo que en él se establece debe vincularse sólo al Legislativo. Nos parece más dudoso que se establezcan obligaciones hacia afuera, en este caso hacia la Administración general del Estado.

Como ha dicho el representante del Grupo Socialista, haríamos una llamada a la revisión del Estatuto, no ya porque puede chocar con el artículo citado de la Ley de presupuestos, sino con el sistema que establece la propia Lofage. La naturaleza del Estatuto del personal de la Cámara tiene esa vinculación *ad intra* y nos parece difícil que se puedan sostener situaciones como la actual. Salvando la honorabilidad, el buen crédito y la legitimidad de quienes han optado por esta decisión, a mi grupo le gustaría que fuese motivo para reflexionar y que pudiese ser modificada esta situación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Gil i Miró.

La señora **GIL I MIRÓ**: Mi grupo, además de agradecer la presencia aquí del señor Subsecretario, quiere exponer que la opción por percepción retributiva con cargo al presupuesto de las Cortes Generales del señor Secretario General Técnico se ha ejercido de manera transparente y de buena fe en sus aspectos legales y en el régimen jurídico, pero para que no existan resquicios estéticos, como ha dicho el portavoz socialista, ni efectos perjudiciales retributivos, sería aconsejable —es una opción que nosotros damos a quien deba tomarla— que los servicios jurídicos del Ministerio de Administraciones Públicas informen sobre si el artículo 1.2 y la disposición final segunda de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, tienen o no primacía sobre la autonomía constitucional de las Cámaras y su Estatuto, porque deberíamos recordar que la Ley 53/1984, en el artículo 1.2, taxativamente establece que los altos cargos no podrán ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles (desde luego, el puesto de letrado y el de alto cargo son incompatibles); y en su disposición final segunda habla también de que el régimen de incompatibilidades del personal de las Cortes Generales se regulará por el Estatuto al que se refiere el artículo 72.1 de la Constitución, pero que se ajustará a la presente ley, o sea, a la Ley de incompatibilidades.

Un informe puede clarificar esta situación y encauzarla, si es que fuera necesario, salvaguardando desde luego la honestidad y la transparencia de cómo ha llevado a cabo la opción el señor Secretario. Mi grupo también desea lamentar las noticias interesadas y malintencionadas sobre

este asunto que lo único que consiguen es levantar sospechas y sembrar dudas sobre la integridad de la sociedad política y de la sociedad pública en general. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Navas, por el Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra.

El señor **NAVAS AMORES**: Mi grupo quiere dejar también constancia de su posicionamiento en este punto. Sin entrar a profundizar en cuestiones jurídicas que, como han dejado claro los anteriores intervinientes, sería una actitud bastante compleja y puesto que no es el fondo principal de la cuestión, mi grupo estima que deberíamos intentar entre todos, con la buena voluntad que están expresando los portavoces, que situaciones como éstas no se vuelvan a producir, porque si desde 1986 se está intentando hacer más transparentes todas las asignaciones económicas que reglamentariamente están incorporadas a los Presupuestos del Estado para el personal del Gobierno, los altos cargos y asimilados, esa filosofía se contradice con la situación de la que estamos hablando en estos momentos. Nos encontramos ante una excepción que para nuestro grupo no es justificable. Con la buena voluntad que se está expresando aquí, podríamos alcanzar un consenso para acometer las actuaciones a que haya lugar para que situaciones como ésta no se vuelvan a producir.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López-Medel, por el Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Quisiera comenzar recordando que es la propia Constitución, en el artículo 72, la que se remite al Estatuto del personal de las Cortes Generales. Con ello quiero recalcar que es el propio texto constitucional el que reserva a la decisión autónoma de las Cámaras el régimen de los funcionarios de la misma. Precisamente al amparo de ese artículo 72 de la Constitución se dictó el Estatuto de personal, que lleva fecha de 23 de junio de 1983, y que ha sido objeto de modificaciones posteriores: pero en todas esas modificaciones que se han producido siempre ha existido un precepto semejante al que hoy está vigente, que es el artículo 16. Es indudable que podrá gustar más o menos. Como sucede en todos los textos legales —y lo vemos continuamente en esta Cámara cuando se elaboran leyes, se introducen enmiendas, etcétera—, podrá gustar más o menos, pero tiene una clara base legal. En ese sentido, la opción que se ha ejercitado se ha efectuado por los cauces previstos en la ley: se han presentado los escritos oportunos, se recabaron los informes pertinentes, por lo que no puede hablarse en modo alguno de que no ha existido transparencia o publicidad.

El cumplimiento de la ley por parte del interesado ha sido estricto. Además, hay que recordar algo importante, que es que el interesado está ejerciendo un interés legítimo, pero no un interés legítimo cualquiera, sino un interés legítimo reconocido por una ley, cual es el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales. Sorprende, y a juicio de nuestro grupo es grave, que se cuestione la autonomía de las Cámaras.

La tradicional división de poderes, con las revisiones que han sido objeto por parte de todos los teóricos de la ciencia política, establece como principio fundamental el de la división. Elemento fundamental en esa división es la autonomía de las Cámaras, autonomía no sólo a nivel de reglamento sino autonomía también a nivel del Estatuto del personal que tiene su base, como antes he dicho, en el artículo 72.

Por ello entendemos que la actitud mantenida estos días pasados a través de informaciones maliciosas, incluso de esta comparecencia, responde a un ataque —y es lo que especialmente nos preocupa— a la autonomía funcional de la Cámara, reconocida en la Constitución. Además sorprende, y no es presentable a juicio de nuestro grupo, que sea el Grupo Socialista el que cuestione esto. Antes he dicho que el Estatuto data del año 1983. Fue elaborado y revisado cuando el Presidente de la Cámara era del Partido Socialista, cuando el Partido Socialista tenía una abrumadora mayoría en esta Cámara. Sorprende, señorías, que sea el Grupo Socialista el que cuestione la legalidad o legitimidad de la actuación de una persona que ha ejercitado un derecho que, insisto, le ha reconocido una ley impulsada, apoyada y aprobada por el Grupo Socialista a lo largo de estos 14 años.

Sin perjuicio de reconocer que la opción ejercitada por los interesados supone un ahorro para la Administración del Estado, otros intervinientes han apelado hace un rato a que cambien la situación. En todo caso, lo que tiene que cambiar no es la situación de quien ha ejercitado, insisto, un derecho legítimo que una ley le ampara, una ley proveniente del Poder Legislativo, el cual tiene autonomía. Lo que tendrá que cambiar, en su caso, es la norma. En ese sentido el Grupo Parlamentario Popular no se opondría, en aras al consenso, si eso se revisara, a que se cambiara la norma, pero en tanto no se cambie, la situación, como digo, es reconocida y amparada por la ley.

Ha recalcado el portavoz del Grupo Socialista la necesidad de fijar un precedente. Precedentes, los hay, y no sólo referidos a letrados; hay también otros precedentes de personas, trabajadores en esta Cámara, de las Cortes Generales, que, al amparo de ese artículo 16, han ejercitado su opción legítima y que no sólo son letrados. Ha habido el caso de dos letrados, pero también hubo el caso de un ujier y el de una archivera-bibliotecaria que ejercitaron, como he dicho, esa opción que les concede la ley. Si la ley es así, nos guste o no nos guste, y en tanto no se cambia, lo que no podrá decirse en ningún caso es que no ha existido ejemplaridad, que no ha existido estética, que no ha existido lógica, ni nada semejante.

Quiero terminar diciendo que débil es la crítica del Grupo Socialista al Gobierno del Partido Popular si en todo su afán desde hace un año de seguir toda la problemática en relación con altos cargos únicamente encuentra estas cuestiones absolutamente menores que, además, tienen un claro amparo legal. Concluyo, señor Presidente, mi intervención lamentando, como he dicho y reitero, la información, creo que maliciosa, facilitada en su momento, que afecta no sólo a las personas implicadas, sino a algo que es muy importante en estos momentos, a la autonomía

funcional de las Cámaras que el Gobierno, el Poder Ejecutivo, cualquiera que sea su signo político, debe siempre respetar en tanto en cuanto no sea cambiada por el Poder Legislativo.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN** (López de Coca Fernández-Valencia): Desde mi puesto de Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación poco puedo añadir. Simplemente quiero recordarles que ya se ha dicho por el portavoz del Grupo Parlamentario Popular que la última modificación del Estatuto del personal es de febrero de 1991, y que en febrero de 1991, prácticamente anteayer, se vuelve a insistir en el artículo 16 y se deja exactamente igual que está en 1983 y en 1986. Se trata de un derecho subjetivo que como tal, reconocido por las normas, ha ejercido el Secretario General Técnico.

Tomo nota de todo lo que ustedes han dicho y lo haré llegar a quien corresponde, concretamente al interesado y a las instancias administrativas oportunas. También quiero confirmarles el ofrecimiento que he oído por parte del Grupo Popular de traer a consideración el cambio de la norma.

Muchas gracias a todos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Subsecretario.

— **COMPARECENCIA DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (GONZÁLEZ GONZÁLEZ), PARA INFORMAR DE LA SITUACIÓN RETRIBUTIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 212/000713.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a pasar al punto 2 del orden del día consistente en la comparecencia, a petición del Grupo Socialista del Congreso, de don Ignacio González González, Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, a quien damos la bienvenida a esta Comisión, para informar de la situación retributiva del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

El señor Subsecretario tiene la palabra.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** (González González): Buenos días, señorías. Es la primera vez que comparezco en esta Comisión y, por supuesto, como no podía ser de otra manera, estoy a su disposición para cualquier cuestión que consideren oportuna, no sólo en este caso sino en cualquier otro que se refiera a mi ministerio.

Como el motivo de la comparecencia es similar al de la del Subsecretario de Agricultura, no me voy a extender mucho en los planteamientos iniciales. Simplemente voy a hacer una referencia a la situación en que se encuentra el Director General de Bellas Artes.

El Director General de Bellas Artes, don Benigno Pendás García, es funcionario del Cuerpo de Letrados de Cortes Generales y fue nombrado Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales por el Consejo de Ministros el 24 de mayo de 1996. La incorporación del señor Pendás al ministerio se hizo de acuerdo con la regulación contenida en el Estatuto del personal de las Cortes Generales, en virtud de lo cual pasó a la situación de servicios especiales como funcionario de este órgano constitucional. Desde este momento el señor Pendás empezó a percibir las retribuciones que le correspondían como director general del ministerio, pero el 30 de diciembre del año pasado se dirigió al Letrado Mayor de las Cortes Generales para optar por la percepción de las retribuciones correspondientes a la plaza que le estaba reservada como funcionario de las Cámaras, renunciando a las que le correspondían como director general, en virtud de lo establecido en el Estatuto del personal de la Cámara. El 5 de febrero de 1997 el Letrado Mayor accedió a la solicitud del señor Pendás, a la vista del informe que había emitido la Secretaría General del Congreso de los Diputados el 18 de enero de 1997, indicando que la opción tendría efectos desde el 1 de enero de 1997. El 26 de marzo de 1997 el señor Pendás comunicó a la Dirección General de Personal y Servicios del ministerio su renuncia a la percepción de las retribuciones como director general y devolvió lo percibido en tal concepto desde el 1 de enero de 1997.

Hasta aquí los hechos que han motivado la situación retributiva del señor Pendás. En cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, como ya les ha señalado el portavoz del Grupo Popular, en virtud del artículo 72 de la Constitución que reconoce la autonomía presupuestaria y organizativa de esta institución y del personal de las Cortes y las disposiciones reguladoras en el ámbito de la Administración general del Estado, se reconoció al señor Pendás esta situación, que viene disfrutando con efectos de 1 de enero de este año.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRÍGUEZ ZAPATERO**: Señor Subsecretario, quiero darle en primer lugar la bienvenida. Estamos en una comparecencia un poco atípica por la presencia, para un mismo tema, de dos altos cargos. Yo comprendo que no es una comisión muy habitual para la naturaleza de la responsabilidad que usted tiene, pero seguramente comprenderá que es usted el responsable principal de la situación que motiva esta comparecencia.

Hay una cosa que quiero destacar, aunque en la intervención anterior subrayaba que no es lógicamente esta Comisión el ámbito para debatir sobre la legalidad o no de la situación, que seguramente nunca habrá un pronunciamiento de ningún orden jurisdiccional sobre esta cuestión, y mejor que no lo haya porque sería un proceso que en

nada agradaría, y le vuelvo a reiterar que en ningún caso el Grupo Socialista pone en duda la buena fe de la persona, del alto cargo de que estamos hablando. No obstante, creo que hay una desviación notable del enfoque jurídico-político que subyace en la intervención que hemos oído anteriormente y que usted ha venido a ratificar sintéticamente, por razones obvias, lo cual agradecemos y no le critico que haya sido escueta porque parece lógico.

Yo le he pedido antes al señor Subsecretario de Agricultura, igual que se lo pido a usted —él no me contestó, espero que usted sí—, que facilite a la Comisión los informes que sobre este tema, si es que los hay, se hayan producido, bien en el ámbito de la Dirección General de Personal o del Servicio Jurídico del Estado de su ministerio, bien en el ámbito de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Administraciones Públicas.

A usted, señor Subsecretario, supongo que le parecerá un poco extraño que haya afirmado que el artículo 20 de la Ley de Presupuestos, que aprueba la soberanía popular en esta Cámara —supongo que usted sabe a quién la atribuye el artículo 66 de la Constitución— no tiene validez para los letrados de las Cortes, porque ésa es a la conclusión a la que hay que llegar si aceptamos la tesis jurídica que se está manteniendo. La conclusión es que los artículos 20 y 29 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado tiene una excepción que no figura en la norma y que está sustentada en el Estatuto del personal y en la autonomía que la Constitución establece lógicamente a la Cámara. Yo sigo insistiendo en que tenemos una visión equivocada.

Ya en el terreno estrictamente jurídico, creo honradamente que esto no puede tener un principio, vamos a llamarlo, de extraterritorialidad jurídica porque un alto cargo es, en primer lugar, un alto cargo, y tiene un régimen retributivo muy concreto, público, determinado. Parece que es bueno, desde el punto de vista de un sistema democrático, que se sepa exactamente cuánto cobra un alto cargo. La Ley de Presupuestos tiene ese objetivo y está especificada hasta la última peseta; tanto es así que otros conceptos retributivos que no son públicos, como usted bien sabe, no son aplicables a los altos cargos. Esto ha sido un cambio de la legislación. Usted tiene que comprender que cuando yo he votado como Diputado la Ley de Presupuestos he entendido que era para todos los altos cargos y que, desde luego, desde esa perspectiva me siento un poco sorprendido de la situación. Creo que estéticamente la cuestión se sostiene mal. Pienso que en un principio ejemplarizante debería de hacer rectificar, insisto, sin entrar en la buena fe, sin considerar que afecta a los juicios morales, porque yo creo que ése es un terreno siempre resbaladizo y lejos de mi intención hacer juicios morales, que sería absurdo. Sinceramente no es una situación nada adecuada. Quería conocer su opinión al respecto. A mí me parece que compromete la independencia. Que un alto cargo del Ejecutivo sea retribuido por el Legislativo compromete la independencia de la función. Sería más discutible cuando un letrado de estas Cortes pasase a ser Letrado de otros parlamentos, o a un organismo internacional o a otra situación completamente derivada, porque seguramente no hay un precepto que regule con tanta precisión el régimen retribu-

tivo del alto cargo del Ejecutivo del que estamos hablando. Podría ser discutible también si fuera consejero de una comunidad autónoma. Pero en este contexto yo creo que la interpretación jurídica, la razón finalista de cuál es el sustento de la naturaleza de los artículos de la Ley de Presupuestos que lo regulan, aconseja una rectificación, como por cierto ha hecho otro de los letrados al mantener el régimen retributivo de los altos cargos. Normativamente es discutible que haya que modificar nada. La Ley de Presupuestos en sus artículos 20 y 29 no puede ser contravenida jurídicamente por lo que dice el Estatuto del personal de estas Cámaras, aunque sea un tema de enorme calado y de discusión jurídica. La portavoz del PNV sucintamente lo ha explicado con claridad. No estamos ante un letrado que se va a otra función. Estamos hablando de un alto cargo que es letrado o que puede estar en cualquier otra situación. Creo que estará usted de acuerdo conmigo en que la autonomía de las Cámaras para nada sale afectada. No se me ocurre imaginar ninguna situación o posibilidad en que la negación del supuesto de derecho subjetivo que se ha dicho aquí, que yo creo que no existe, pero imaginemos que fuera así, ¿en qué se puede poner en cuestión la autonomía de las Cámaras por que al alto cargo letrado de las Cortes se le retribuya como a cualquier otro alto cargo? Yo creo sinceramente que en nada. Es un argumento que jurídicamente se sostiene mal. Seguramente usted es consciente de que esto entre los funcionarios ha provocado un cierto revuelo y mi petición algunos la han calificado como débil crítica. En fin, esto es un poco la perversión de la democracia: cuando uno se resiste a hacer demagogia la crítica es débil y si la crítica es más fuerte se califica a uno de demagogo. No. Sinceramente creemos que la situación exige la reflexión de no entrar a hacer daño, ni el más mínimo daño a la posición y a la honorabilidad personal de quien estamos hablando. Hay que hablarlo con normalidad y creer que no se debe hacer esto, que jurídicamente además no está amparado. Yo le pediría sinceramente que asumiera algún compromiso más. Algo ha asumido el anterior señor Subsecretario diciendo que trasladará lo que ha sido una petición más o menos de varios grupos parlamentarios y que esto se rectifique y que quede claro ya. Creo que si hay que hacer alguna modificación normativa se hará. La próxima Ley de Presupuestos puede decir que ningún alto cargo está exceptuado, provenga, siendo funcionario, de donde provenga. Sería mucho mejor para todos, para el principio de publicidad, para la de independencia de los poderes, etcétera.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que desean intervenir? Señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Señor Presidente, aunque sea repetir en gran medida el debate de la comparecencia anterior, no quiero dejar pasar la ocasión de indicar que, desde el punto de vista de mi grupo, a los letrados de las Cortes Generales en servicios especiales les asiste el derecho, conforme a la normativa hoy vigente, de adoptar la decisión que algunos de ellos han adoptado. Deploramos, además, el daño que a su buen nombre se ha podido

hacer por las noticias difundidas que inducen a pensar, en cuanto en la prensa o en cualquier otro medio se filtran noticias de este estilo, que puede tener algún rasgo de tacha por parte de la opinión pública en tiempos que, como antes he indicado, se es tan proclive a pensar que desde los cargos públicos se incurre en defectos, deméritos o déficit de honorabilidad. Sin embargo, creemos que no se puede estar tan seguro, como con anterioridad hacía el representante del Grupo Popular, en relación con la bondad de las normas que se están utilizando.

El artículo 16 del Estatuto del personal de las Cortes Generales tiene efectivamente la previsión que tiene, pero a pesar de su rango, de cuál sea su naturaleza jurídica o de si es adecuado este rango, es un debate suscitado en la doctrina y creemos que, desde luego, en cuanto al ámbito material es claro que solamente puede referirse a situaciones *ad intra* en relación con la Cámara. Creemos que es difícil que se pueda sostener que el Estatuto del personal de las Cortes Generales pueda establecer vinculaciones respecto de otros poderes y situaciones que afecten a la Administración general del Estado. Por tanto, como hemos dicho en la comparecencia anterior, nos gustaría que se haga una reflexión por parte de todos los grupos y que se baraje la posibilidad de introducir modificaciones en este ámbito, puesto que es de muy difícil venta o es muy difícil de poder entender que alguien no deba cobrar por lo que hace y que esté sin embargo percibiendo las retribuciones por lo que es. Creemos que el desempeño de la función es lo que debe motivar las retribuciones efectivas y no la cualificación que se tenga como perteneciente a tal o cual cuerpo. El Estatuto del personal de las Cortes Generales, en cuanto a su contenido material, debe ceñirse al ámbito estricto de las situaciones del personal de la Cámara y creemos que debe revisarse todo lo que en él se contiene y que puede vincular a otros poderes públicos.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Gil i Miró.

La señora **GIL I MIRÓ**: Como el señor Subsecretario ha estado presente durante la anterior comparecencia, sólo quiere pedirle que tenga en cuenta las observaciones de mi grupo respecto a la Ley de incompatibilidades y su supremacía sobre el Estatuto. Reiteramos todo lo dicho en el caso anterior.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navas, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **NAVAS AMORES**: Simplemente para que conste en el «Diario de Sesiones» el posicionamiento de nuestro grupo, nos reafirmamos en los argumentos ya expresados y que en este punto vienen a coincidir totalmente con el planteamiento anterior.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Señor Presidente, dado que otros grupos han reiterado las argumenta-

ciones antes expuestas, yo también lo voy a hacer, aunque de manera resumida. Quiero recalcar en primer lugar, al igual que he hecho antes, el basamento constitucional, concretamente el artículo 72 de la ley fundamental, del Estatuto del personal de las Cortes Generales.

En segundo lugar, quiero resaltar el hecho de que el Estatuto date de 1983 y que, tras las modificaciones posteriores que se llevaron a cabo, este Estatuto, como he dicho, fue promulgado, fue impulsado por el Partido Socialista y en él se recogió este artículo 16 que ahora parece que se pone en cuestión.

En tercer lugar, quiero reiterar que la opción que ha ejercitado el director general en cuestión se ha efectuado con arreglo a la legalidad, se ha efectuado por los cauces establecidos, con los escritos oportunos y, en definitiva, con plena transparencia y publicidad.

En cuarto lugar, quiero poner de relieve que si lo que tiene que cambiar es la norma tendrá que impulsarse por los grupos, en el mayor consenso posible, la modificación de ese Estatuto, pero, en tanto siga vigente, el ejercer un derecho legítimo reconocido en una norma importante, que además tiene el carácter de que proviene del Poder Legislativo, debe ser respetado. De forma muy difícil se podría entender que el Poder Ejecutivo, que el Gobierno se saltase una norma que afecta y que regula el ámbito interno de otro poder respecto al cual tiene autonomía y respecto al cual existe, con las modulaciones que queramos, división de poderes. Sería el Ejecutivo el que incumpliere ese principio de respeto y de autonomía a las Cámaras, que creo fundamental en estas cuestiones.

Por lo demás, es un tema que afecta más bien a los servicios de esta Cámara. En ningún momento puede afirmarse que la actuación del Secretario General Técnico, director general en este caso, ni de los subsecretarios ni del Gobierno en pleno haya sido incorrecta. Fueron los servicios de esta Cámara los que reconocieron esa opción. Por tanto, en el caso de los grupos decidieron impulsar la modificación de la misma debe ser en el seno de la Cámara, Mesa, Junta de Portavoces u otros órganos oportunos, donde se debata. En cualquier caso, las dos personas respecto a las cuales las maliciosas informaciones periodísticas o de los medios que han producido notable daño en su honor, dado además el error con que se difundían, ha actuado correctamente, al igual que lo ha hecho el Gobierno en pleno. También se puede optar, como antes he dicho, por modificar la ley, modificar el Estatuto del personal. Así debe hacerse. En cualquier caso, en estos dos supuestos es evidente que no tienen absolutamente ninguna responsabilidad —quédese tranquilo el señor Subsecretario— ni su ministerio ni el de Agricultura ni tampoco el Gobierno de la nación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** (González González): Brevemente quería hacer algunas consideraciones para contestar a SS. SS. en relación a este tema.

En primer lugar, quiero agradecer el tono de sus intervenciones. Yo creo que como ustedes han planteado éste

es un asunto complicado y de difícil interpretación. El portavoz del Grupo Socialista insiste en que no quiere que lo planteemos como un debate de legalidad. Yo no tengo ningún interés en plantear un debate de legalidad porque creo que no le corresponde al Gobierno, ni en este caso tampoco a mi ministerio, pero sí debo decirle que la argumentación de todas las exposiciones, no sólo la suya sino la del resto de los grupos, se articula en un debate de legalidad. En ese sentido lo único que puedo hacer es contestarle sobre el debate de la legalidad, porque la alusión que usted hace al artículo 20 de la Ley de Presupuestos, que por supuesto lo conocemos, habla en general del régimen retributivo de los funcionarios del grupo A, no está estableciendo ninguna limitación específica a las retribuciones de los letrados de las Cortes, y cuando se aprueba la Ley de Presupuestos del Estado el Estatuto del personal al servicio de las Cámaras también es conocido y está en vigor.

Al hilo de algunas intervenciones de SS. SS. sobre el rango discutido, yo no entro en esa cuestión, pero sí debo decir que el Tribunal Constitucional, en una sentencia de 8 de julio de 1988, ya determinó claramente que se trata de una norma primaria directamente vinculada a la Constitución, de modo que goza de una efectiva fuerza de ley por regular una materia que tiene reservada en exclusiva. Asimismo, en cuanto procede del Poder Legislativo posee valor de ley. Yo no quiero hacer interpretaciones sobre esto, pero creo que el Tribunal Constitucional ha sido bastante claro. Estamos ante una oposición de leyes. La situación del personal de las Cortes se regula por el Estatuto de las propias Cortes, en virtud de su autonomía, y es en ese ámbito donde las interpretaciones jurídicas tienen que hacerse. Las interpretaciones en cuanto al espíritu y a la literalidad de la ley no las puede hacer otro que no sea el que ha elaborado la ley y al que le corresponde la capacidad normativa. Si S. S. me lo permite, esto le corresponde a las Cámaras y es lo que ha hecho el letrado de las Cortes correspondiente ante la petición que le han formulado los directores generales que han interpretado que el Estatuto, con la Ley de Presupuestos, con la Ley de incompatibilidades y con todo en vigor, le reconoce ese mismo derecho. Y es un derecho subjetivo que tiene reconocido en una norma de rango legal plenamente aplicable. Por eso yo creo que, como S. S. ha dicho, estamos ante una situación de reconocimiento de un derecho subjetivo, y ese derecho subjetivo se ejerce o no se ejerce en razón de lo que la ley permite, y la ley, hoy por hoy y en la interpretación que las Cámaras han dictado, le permite el ejercicio de esa opción. Por tanto, me va a permitir S. S. que en el argumento de la independencia, aunque usted considere que la autonomía de las Cámaras juega sólo en un sentido yo creo que juega en los dos. La autonomía y la independencia del Poder Legislativo lo es, por supuesto, para el respeto del artículo de la Ley General Presupuestaria pero también lo es en sentido contrario. Es decir, ¿puede el Ejecutivo dejar de aplicar una norma de rango legal aprobada por las Cámaras que reconoce el ejercicio de un derecho subjetivo a su personal? Pues yo creo que estaríamos entrando en las competencias que corresponden a las propias Cámaras en

cuanto al reconocimiento de los derechos de su personal e invadiríamos la independencia que le corresponde al Poder Legislativo.

Sin querer extenderme más, simplemente voy a hacer una pequeña referencia a la cuestión que planteaba la portavoz del Grupo de Convergència. Insisto en que no quiero hacer un debate jurídico pero se plantea en términos jurídicos. Yo sólo quiero recordarle que la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas no es de aplicación a los altos cargos, que, como usted sabe, tiene una ley específica, la 12/1995, que regula su régimen de incompatibilidad y establece cuáles son las circunstancias que les son de aplicación.

Para terminar, como usted me pedía compromisos, yo no puedo asumir otro compromiso que el que he asumido antes, que es ser absolutamente respetuoso con el criterio que establezcan las Cámaras en este asunto en relación al personal que trabaja para ellas. En ese sentido, igual que las Cámaras han reconocido este derecho y la interpretación del espíritu y la literalidad que han hecho los propios servicios de las Cámaras le reconocen ese derecho, si las Cámaras tienen a bien cambiar la literalidad del precepto o su espíritu en la interpretación que le den, yo le aseguro que mi compromiso es que en mi ministerio se cumplirá lo que digan las Cámaras en este punto. No le quepa a usted ninguna duda.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRÍGUEZ ZAPATERO**: Señor Presidente, es evidente que este portavoz ha tenido que entrar en alguna consideración jurídica, sobre todo porque el Subsecretario del Ministerio de Agricultura así lo hizo en la respuesta. De todas formas, en este terreno yo quería hacer dos matizaciones brevísimas y una consideración.

Quien ha interpretado la ley ha sido el Gobierno, porque ha considerado que ese derecho es subjetivo. No quiero descender al debate jurídico, pero si usted se ha leído el informe del letrado —y ya me pongo en el terreno estrictamente, ahora sí, de lo puro jurídico y casi por vocación— ni siquiera cita la Ley de Presupuestos, lo cual me gustaría incluso debatir con el propio autor del informe porque me ha sorprendido enormemente, no con usted en este caso. Es muy difícil de asumir como se ha despachado, aunque le entendí inicialmente que la cuestión era complicada jurídicamente, que la Ley de Presupuestos que es aprobada por el Parlamento tenga un rango normativo inferior, porque al final ésa es la conclusión. No estamos en una cuestión de ámbito, tenga un rango normativo inferior al Estatuto del personal o, si se quiere plantear de otra manera, tenga un ámbito material exceptuado en el caso de los letrados de las Cortes para regular el régimen retributivo de altos cargos. Es que aquí lo que dice el Legislativo es que los altos cargos cobran esto, eso es lo que dice el legislativo y, señor Subsecretario, es difícil que se pueda contravenir con cualquier otra interpretación en el terreno jurídico. Más allá de eso estará claro, como ha dicho la portavoz del PNV. Cualquier ciudadano tiende a pensar

que lo lógico es que cada uno cobre por el sitio donde está trabajando. Pero como yo no he querido entrar en el terreno que acaba fácilmente en los límites de la demagogia para demostrar que no es ése el problema, a mí me gustaría decir, primero, que no fuera sólo la consideración de un cambio normativo y, segundo, yo le he pedido, y no me ha contestado igual que en el anterior, si hay algún informe de algún centro directivo de su ministerio o de la Dirección General de la Función Pública, del Gobierno, porque yo he hablado con muchas personas, con muchos funcionarios que son expertos en esta materia y desde el Ejecutivo esto no se puede comprender seguramente. Me gustaría saber si existen esos informes y si los hay que los remita a la Cámara. En todo caso le agradezco las explicaciones profundas jurídicamente, aunque yo creo que su posición en este caso del debate jurídico es más complicada que la que se puede mantener desde este lado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Señor Presidente, también muy brevemente, no es cuestión de entrar a debatir sobre el rango inferior o superior que puede tener la Ley de Presupuestos y el Estatuto del personal. Yo creo que no tiene rango inferior ni una ni otra. Es decir, las dos son normas aprobadas por el Parlamento, son normas aprobadas por los legítimos representantes del pueblo español. Además, en esta materia rige algo fundamental que antes no lo he dicho pero quiero recalcarlo ahora: el principio de competencia.

Se ha dicho también que lo que reflejan los presupuestos es que tiene que cobrar esto. Yo quisiera remontarme a la clásica definición de lo que es un presupuesto. La clásica definición de un presupuesto, así lo recoge la Ley General Presupuestaria, es la expresión conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer el Estado. Por tanto, lo que sucede es que no puede la Administración del Estado pagar, tanto al personal a su servicio como a los altos cargos, más de lo que prevé en esos presupuestos. El presupuesto establece unos límites. Ésa es la regla fundamental de todo el derecho presupuestario y aquí no se ha vulnerado. En todo caso, insisto, en el ejercicio legítimo que reconoce el Estatuto, que tiene norma de rango, y ahí está la sentencia del Tribunal Constitucional citada por el señor Subsecretario, se ha producido un ahorro para la Administración.

En consecuencia, creo que esta comparecencia, al igual que la anterior, ha sido esclarecedora, no sólo por la argumentación de los dos subsecretarios sino también de los ponentes o portavoces que hemos intervenido. Y sin perjuicio de nuestros criterios o nuestras posiciones, creo que queda algo claro, que es mejor o peor, guste más o menos, existe una ley que esto reconoce y que, en su caso, si hay que modificarla hágase donde corresponda, pero no se exija ninguna responsabilidad, ni política ni personal ni de ningún tipo, al Ejecutivo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** (González González): Señor Rodríguez Zapatero, el debate jurídico es muy interesante y, por supuesto, tanto su posición como cualquier otra en el plano del derecho son interpretables. Lo único que quiero dejarle claro es que el Gobierno aquí no ha interpretado nada. Quien ha interpretado es la Cámara, los servicios jurídicos de la Cámara, y son ellos los que han determinado la normativa de aplicación ante la petición del ejercicio de un derecho subjetivo por parte de un letrado de la Cámara, y lo único que le he dicho es que eso lo ha hecho al amparo de todo el cuadro normativo vigente, es decir, viendo el plano legal completo. Le reitero que no somos nosotros quienes tenemos que hacer la interpretación, sino los servicios de la Cámara que así la han hecho, y por tanto no tenemos más que aplicar lo que nos digan. Le reitero que si el criterio de la Cámara o la normativa cambia, nosotros seguiremos siendo igual de respetuosos con ese criterio a esa normativa y la aplicaremos tal y como el legislador establezca.

Para terminar, abundando en lo que ha manifestado el portavoz del Grupo Popular, para mí es una satisfacción que por lo menos del debate aquí quede claro que estas personas han obrado con absoluta legitimidad, con absoluta legalidad, con absoluta transparencia, y que no se está hablando aquí de una cuestión torticera o de dobles retribuciones, como en ocasiones ha parecido quedar encima de la mesa, sino que estamos simplemente ante el ejercicio de un derecho subjetivo que se ha ejercitado libremente por dos personas en el ámbito de la legalidad y que han tenido una actuación absolutamente irreprochable en ese sentido. **(El señor Rodríguez Zapatero pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Brevísimamente, señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRÍGUEZ ZAPATERO**: Señor Presidente, aunque sólo fuera por cortesía parlamentaria, por dos veces ya he dicho que si el Gobierno, algún centro directivo, Función Pública o su ministerio ha hecho algún informe sobre esta situación nos lo mande. Como no se me ha contestado, quiero decir simplemente que no sé qué pasa, si ha habido o no informe o no se quiere dar al Parlamento. Es lo que quería saber.

El señor **PRESIDENTE**: Cae dentro plenamente del párrafo tercero del artículo 203 del Reglamento.

Señor Subsecretario, tiene la palabra.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** (González González): Señor Rodríguez Zapatero, por supuesto que todo el expediente está a su disposición. Le haremos llegar en cuanto usted quiera y donde usted me diga toda la documentación que existe sobre esta situación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Subsecretario, le agradecemos su presencia en esta Comisión y damos por finalizado el punto 2 del orden del día.

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR DE LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE DENOMINARÍAN OFICIALMENTE ARABA Y ÁLAVA, BIZCAIA Y GIPUZKOA LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y VIZCAYA. (Número de expediente 122/000039.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, continuamos el orden del día con el punto 3: Ratificación de la ponencia para informar de la proposición de ley por la que se denominarían oficialmente Araba, Álava, Bizcaia y Gipuzkoa los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

¿Ratifican SS. SS. la ponencia? **(Asentimiento.)**

La damos por confirmada.

PROPOSICIÓN NO DE LEY:

— **RELATIVA A LA TRANSFERENCIA A LA JUNTA DE GALICIA DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN LOCAL Y DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (Número de expediente 161/000422.)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto 4 del orden del día: proposición no de ley relativa a la transferencia a la Junta de Galicia de los instrumentos de cooperación local y de los fondos correspondientes. Tiene la palabra el señor Rodríguez Sánchez, del Grupo Parlamentario Mixto, autor de la proposición no de ley.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Señor Presidente, en comparecencia celebrada en esta misma Comisión, el Secretario de Estado de la Administración Territorial, don Jorge Fernández, reconoció que hubo un recorte importante en los fondos que el Estado dedica a la cooperación económica con las corporaciones locales. Efectivamente, se pasó de una cantidad global de 27.216 millones de pesetas a 19.899 millones en el año 1997. El señor Secretario de Estado justificó esta reducción para poder cumplir los criterios del 3 por ciento del déficit público que, según el Gobierno español, obliga a seguir la política para la convergencia nominal del Tratado de Maastricht. Por tanto, la disminución de un año para otro fue de casi el 27 por ciento. Si esta cifra global la circunscribimos al caso de Galicia la reducción es inferior al 26,90 por ciento y llega hasta el 28,5 por ciento de lo recibido en el año 1996.

Pero no es la cuestión económica lo que lleva al Bloque Nacionalista Galego a presentar esta proposición no de ley, sino sobre todo la manera en que se maneja la financiación con destino a las corporaciones locales y sus instrumentos. Efectivamente, el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, estableció una nueva normativa de cooperación económica del Estado con las corporaciones locales. Desde nuestro punto de vista, en primer lugar, esta nueva normativa vino a reforzar el papel tutelar del Estado con pérdida efectiva de la autonomía municipal. En segundo lugar, consolidó el

papel de unas diputaciones provinciales que desde nuestra óptica son totalmente contradictorias o incluso disfuncionales en relación con el Estado de las autonomías, quizás una de las asignaturas pendientes más graves que tiene la estructura administrativa del Estado español, por no entrar a juzgar ya el papel claramente caciquil de control caprichoso y malintencionado muchas veces de determinadas instituciones locales con favores o con una política que no se justifica en función de los intereses del conjunto, de los intereses generales. En tercer lugar, el real decreto venía a uniformar una política ya suficientemente uniformada en cuanto al tratamiento de las diferentes realidades del Estado español, con claro perjuicio para un territorio de peculiaridades sin duda muy singulares, como es Galicia, en cuanto al número de corporaciones locales que tiene, en términos relativos y absolutos más que otras zonas del resto del Estado, y sobre todo con unas características de población a las que después aludiré. Y por último dejaba con una pequeña capacidad de intervención a las comunidades autónomas en la realización de una política mínimamente vertebradora de su territorio; pequeña capacidad que como en el caso de la Xunta de Galicia fue disminuida por no aplicar una ley de coordinación de las diputaciones provinciales.

Por tanto, no se puede obviar que desde la perspectiva gallega las consecuencias del real decreto fueron nefastas porque no se tienen en cuenta el ruralismo y la dispersión del hábitat de Galicia, y sería bueno que de una vez por todas el Estado asumiese, igual que asume otras realidades peculiares, que el caso gallego es singularísimo. El nivel relativo de renta por habitante y el déficit de equipamiento de infraestructuras básicas, aunque sabemos que en un caso como el nuestro de ruralismo y de dispersión del hábitat es difícil llegar a la media del Estado, no cabe duda de que tampoco de puede arreglar por la vía de decir que como es muy singular ¡allá ellos!

Por otra parte, es curioso que el Ministerio de las Administraciones Públicas no considere de aplicación la posibilidad de financiación a través de estos instrumentos para los llamados accesos a núcleos. Y aquí es donde la cuestión de Galicia se hace especialmente dolorosa. Nuestro país tiene 30.000 entidades de población y a ellas debemos muchas de las ventajas de vivir en el país, pero también muchos de los inconvenientes. Y no cabe duda de que los servicios en los equipamientos mínimos están muy por debajo de la media del Estado. Si encima no se considera de aplicación la posibilidad de financiación a través del MAPA a estas 30.000 entidades de población, veremos que las diputaciones provinciales están en una grave problemática para poder atender estas necesidades.

No son ya los ejemplos de la llamada sección general los que pueden evidenciar lo mal que lo pasa Galicia, sobre todo si estos instrumentos se aplican después de manera torticera, sino incluso los instrumentos de acción especial. Estudios de la Fundación Universidad-Empresa, cuando se hizo la propuesta para las zonas de acción especial al Ministerio de las Administraciones Públicas, cifraron en prácticamente 76 municipios, de los noventa y tantos que tiene la provincia de A Coruña, los que tenían característi-

cas para acceder a las actuaciones de zonas de acción especial. La diputación, con una tendencia muy marcada a disminuir, los redujo a 25. El Ministerio de las Administraciones Públicas solamente concedió a 15 municipios ser zonas de acción especial. Y es más si había posibilidad de financiar el 75 por ciento de las actuaciones, el Ministerio las redujo al 45 por ciento.

Repito que todo eso, si hubiese posibilidad de contemplar el conjunto del país, desde una óptica gallega, se podría hacer con unos resultados muchísimo más eficaces. Y, en todo caso, para nosotros sería importantísimo que los instrumentos se transfiriesen a la Xunta de Galicia y que, además, las transferencias económicas se hicieran ponderando clarísimamente lo que son peculiaridades del país, esto es el grado de ruralismo y dispersión del hábitat, el nivel relativo de renta por habitante y el déficit en equipamientos e infraestructuras básicas.

Ustedes comprenderán que intentar actuar en zonas amplísimas de la provincia de A Coruña, con una renta per cápita igual o muy inferior incluso a la de Lugo, con 27 millones de pesetas para los programas de acción especial de toda la zona norte, con 53 millones para los de la zona interior centro y con 51 millones para la interior sur, da una idea de hasta qué punto va a ser muy difícil igualar equipamientos y servicios. O, sin ir más lejos, hablar, para las zonas hoy afectadas por movimientos sísmicos continuos, como la zona de los Ancares, Fonsagrada o el suroeste de la provincia de Lugo, de 65 millones de pesetas en cada caso, indica también muy a las claras las dificultades que vamos a tener para paliar desastres y catástrofes naturales tan graves como pueden ser las inundaciones a las que, por ciento, sí se recurre con partidas especiales a través de decretos leyes del Gobierno.

En definitiva, señorías, lo que nosotros más agradeceríamos sería la transferencia de los instrumentos y, en segundo lugar, la adecuación de las partidas a las características de las necesidades de un país que nadie puede negar que, en este aspecto del hábitat, de la ruralidad de su población y de su nivel relativo de renta por habitante, está muy por debajo de la media del Estado español.

Por todos estos criterios, presentamos esta proposición no de ley, habiendo observado además que en el caso de alguna otra comunidad autónoma no hay inconveniente en la transferencia de partidas directamente a su respectivo gobierno autonómico. Pensábamos que esto iba a democratizar sensiblemente la forma de actuar, que iba a contemplar el panorama comarcal o de la mancomunidad de municipios y que iba a distribuir los efectivos, escasos, pero al fin y al cabo definitivos, para estos fines, en una realidad como la gallega, tan problemática en este aspecto y tan deficiente, sobre todo, teniendo posibilidad de discutir por vía parlamentaria y por controles efectivos de lo que es la representación de la totalidad de la sociedad gallega la finalidad que se daba a estos fondos que hoy pertenecen en exclusiva a una correlación entre el Ministerio de las Administraciones Públicas y las diputaciones provinciales.

El señor **PRESIDENTE**: A la proposición no de ley no se han presentado enmiendas. Por consiguiente, pasamos a

las intervenciones de los portavoces de los grupos parlamentarios.

¿Qué grupos desean intervenir?
Señora Gil i Miró.

La señora **GIL I MIRÓ**: La proposición no de ley que hoy vamos a debatir es una muestra más, a nuestro entender, de la necesidad de redefinir las relaciones entre la Administración general del Estado español y las administraciones autonómicas.

En el tema que nos ocupa ahora, el plan de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, en su organización y en su instrumentalización el baricentro del sistema competencial se sitúa en la Administración central, cuando debería desplazarse directamente a la Administración autonómica y que ésta diera las respuestas en toda su extensión a la dimensión local. A nuestro entender, la Administración general debería dejar de ser esta gran máquina elaboradora y prestadora del plan de cooperación y distribuidora de sus ingresos, porque creemos que en este caso entran realmente en falsa colisión las competencias del Estado, competencias de interés general, y las de Galicia, competencias que se relacionan con los intereses particulares gallegos.

Es evidente que el plan de cooperación en este caso tiene su base en los territorios autonómicos y los instrumentos a través de las diputaciones provinciales. Por tanto, está claro que es un plan que responde a los intereses propios de las comunidades autónomas y, en consecuencia, es, a nuestro entender, obvio que son éstas las que deben gestionar el plan y los fondos de éste.

Pese a nuestro acuerdo, que hacemos patente con el contenido y objetivo de la propuesta, nuestro grupo ejercerá la abstención, pero quiero también hacer público el porqué. Ya lo dije en esta y en otras comisiones, por lo menos en todas aquellas en las que yo soy portavoz, nuestro grupo, que todos y todas saben que es nacionalista, considera que la instancia de la propuesta al Gobierno del Estado español debería provenir del Parlamento gallego o del grupo parlamentario mayoritario en este Parlamento. Nosotros, y esto lo sabe muy bien el ponente que acaba de hablar, nosotros, grupo nacionalista y autonomista, más nacionalista que autonomista, no aceptaríamos jamás de buen grado, bien al contrario lamentaríamos y nos opondríamos con todas nuestras fuerzas, que en algún momento esta Comisión y los votos que de ella salieran sustituyera a mi Parlamento. Por eso, nos vamos a abstener.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Navas Amores.

El señor **NAVAS AMORES**: Con esta proposición del Bloque Nacionalista Galego se pone sobre la mesa una discusión que todavía no se ha hecho a fondo en la Cámara, y es la importancia, la relevancia que deben jugar las diputaciones en cuanto a la configuración del modelo de Estado, en cuanto a la descentralización que el Estado está desarrollando respecto a las distintas comunidades autónomas, en cuanto a competencias y en cuanto a financiación.

Nosotros compartimos la filosofía que recoge la proposición no de ley en cuanto que situamos a las diputaciones en un nivel competencial supletorio al que de alguna forma podrían desarrollar algunos ayuntamientos que, por su tamaño, por su falta de medios técnicos administrativos, no pueden ofrecer a sus ciudadanos aquellos servicios, no pueden cubrir aquellas necesidades básicas que el resto de ayuntamientos están en condiciones de poder ofrecer, en base a su tamaño, en base a su dimensión administrativa y técnica.

Ahí es donde nosotros creemos que deben jugar un papel relevante las diputaciones. Mientras tanto, nosotros participamos del discurso de una construcción de Estado en el cual las comunidades autónomas son las poseedoras en primera instancia de estas transferencias y después, mediante sus propios acuerdos políticos y con las entidades locales, llegan a unos acuerdos de transferencias que, de alguna forma, tienen mucho que ver con el debate que se está desarrollando alrededor del pacto local. Por eso, la transferencia de estos instrumentos de gestión y los propios fondos a las comunidades autónomas nos parece un paso adecuado en ese camino. En este caso concreto, más allá de las peculiaridades propias del territorio gallego, como han quedado ya reflejadas, en una diseminación a lo largo de todo el territorio importantísima, con la dificultad añadida de disponer de una estandarización de servicios, entendida desde el punto de vista racional en cuanto a la demanda y en cuanto a la carestía en ese tipo de servicios, la comarcalización obligada, etcétera, nosotros pensamos que es acertada la propuesta y que el Estado simplemente debería fijar la cuantía y los criterios generales de reparto para distintas comunidades y que sean las propias comunidades las que lo gestionen y lo repartan. Por eso, nosotros entendemos que el lógico depositario de estas competencias sobre los fondos de cooperación económica del Estado con las corporaciones locales debieran ser transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor González Revenga.

El señor **GONZÁLEZ REVENGA**: Intervengo para fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista. Si el Estado transfiriera su fondo de cooperación local a la Xunta de Galicia, y lógicamente a otras comunidades autónomas que así lo solicitaran, las diputaciones provinciales y también los cabildos insulares perderían una parte esencial de las competencias que constitucionalmente tienen atribuidas. Así pues, no podemos dar nuestro apoyo a la proposición no de ley del Bloque Nacionalista Galego relativa a la transferencia de los instrumentos de cooperación local y de sus fondos correspondientes a la Xunta.

Las diputaciones provinciales y los cabildos insulares tienen encomendados constitucionalmente el gobierno y la administración de la provincia y son competencias propias el fomento y la administración de los intereses provinciales y la prestación de servicios supramunicipales en su ámbito territorial. Además, las diputaciones deben tener al menos una creciente, porque no es homogéneo, extradedicación, una creciente dedicación y atención a la asistencia

técnica, jurídica y económica de los municipios, especialmente de los más pequeños.

Los instrumentos de cooperación local, es decir, la cooperación económica local del Estado, las diputaciones y cabildos, están destinados a que estos organismos cumplan los objetivos de asistencia a los municipios de menos de 50.000 habitantes, y sin ellos, sin la transferencia de estos fondos, difícilmente podrían llevar a cabo las tareas y competencias que le son propias.

En consecuencia, transferir los fondos de cooperación local a las comunidades autónomas conllevaría desposeer a las diputaciones provinciales de esas facultades decisorias en su ámbito de actuación y, por tanto, privarles de una autonomía garantizada constitucionalmente. No creemos que la inadecuada autorización de esos fondos de cooperación local por algunas diputaciones justifique el privarles de unos fondos económicos necesarios para cumplir sus objetivos.

Las diputaciones, a través de las competencias propias que les atribuye el artículo 36 de la Ley de Base de Régimen Local, asumen, como he mencionado anteriormente, funciones de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de los municipios con menor capacidad económica y de gestión.

Esta imposición por la ley de un efectivo deber de cooperación no puede ser discrecional u ocasional. Por ello, la labor de cooperación y asistencia debe ser un instrumento para conseguir una prestación integral y adecuada en la totalidad del ámbito territorial respectivo. Una cooperación dirigida sobre todo a los servicios públicos mínimos obligatorios municipales recogidos en el artículo 26 de la Ley de Base de Régimen local. Los instrumentos de cooperación local, por tanto, deben financiar las obras y servicios de ámbito local, el mantenimiento de infraestructuras municipales y los planes provinciales. Las diputaciones, como el resto de administraciones del Estado, deben actuar en la distribución de esos fondos económicos y en la atención de las necesidades de los ciudadanos desde la solidaridad y en permanente búsqueda de la cohesión social. Comunidades autónomas, la gallega, la andaluza, con diferentes resultados, bien es cierto, han creado, en cooperación con las diputaciones, fondos destinados a la financiación de infraestructuras locales y a la mejora de esos servicios municipales.

Esta acción coordinada, que repito que es heterogénea en sus resultados, entre comunidades autónomas y diputaciones y cabildos puede ser, sin embargo, un buen instrumento para mejorar las infraestructuras y servicios de los pequeños municipios. Sin duda alguna, habría que perseverar en esa dirección.

Por otra parte, estamos de acuerdo con el Diputado proponente cuando nos habla del recorte producido en las aportaciones a la cooperación económica local por parte del Ministerio para las Administraciones Públicas. Este recorte que el Gobierno ha llevado a cabo en los fondos de cooperación local ha producido y está produciendo desequilibrios importantes y ha mermado la calidad de los servicios que los ayuntamientos ofrecen a sus vecinos. Del año 1996 a 1997, en planes provinciales e insulares de obras y servi-

cios, se ha producido una disminución de un 37,1 por ciento. En los programas de acción especial ha habido una disminución del 29,3; en los programas de red viaria local se ha producido una disminución del 37,17 por ciento.

El Gobierno, por tanto, ha reducido, lo decía el Diputado proponente, de 27.000 millones a 19.000 millones estos fondos, es decir, un 26,9 por ciento, que en Galicia ha sido mayor; y especialmente, como en Galicia, donde hay una gran multitud de núcleos rurales. Pensamos que los criterios de convergencia y su cumplimiento no deberían haberse notado tanto en las escasas partidas presupuestarias destinadas a cooperación económica local.

Con respecto al Real Decreto 675/1990, de 25 de mayo, por el que regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, si hay que modificarlo, négociése con la Federación Española de Municipios y Provincias. Del análisis de las nuevas realidades que vivimos en España y en la Unión Europea y desde el consenso necesario se puede llegar a acuerdos en esta materia, acuerdos que deben suponer una mejora en la vida de los vecinos de los pequeños municipios de España y, por supuesto, de Galicia.

Concluyo, señor Presidente, expresando nuestro voto desfavorable a esta proposición no de ley, porque, en resumen, privaría en gran medida a las diputaciones de las competencias que les están asignadas constitucionalmente, les privarían de poder ejercer sus funciones y de alcanzar objetivos básicos de cara a la atención de los pequeños municipios. Creemos que las diputaciones en el marco administrativo actual han de reforzar su papel municipalista y desarrollar las tareas de servicios a los municipios, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal. En esta definición de su papel, las diputaciones deben evitar por otra parte, y es muy importante, la confrontación con las comunidades autónomas, renunciando a prestar servicios cuya titularidad corresponda a los gobiernos autonómicos y no hayan sido delegados expresamente a la Administración local. La cooperación entre diputaciones y comunidades autónomas sin duda es un elemento esencial en la atención a los pequeños municipios y en ese sentido el Estado, incrementando la dotación presupuestaria de los fondos de cooperación local, debe facilitar las tareas competenciales de ambas administraciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, señor Rivas Fontán.

El señor **RIVAS FONTÁN**: La cuestión que nos plantea mi paisano de Galicia no es una cuestión entre gallegos, es un problema que va mucho más allá, es más profundo, porque de la lectura de la proposición no de ley se desprende claramente una, entre comillas, no simpatía por las diputaciones provinciales.

Al margen de la cooperación económica local, que es un tema que también se desprende de la lectura de la proposición no de ley, hay varios puntos en los que podríamos coincidir. Me puedo referir a que la cooperación local viene a suponer una modificación importante en los sistemas hasta hace unos años en vigor, derivándose conse-

cuencias para un territorio como el gallego que no son compatibles, similares o evaluables, con las de otros territorios del Estado. Están los temas del ruralismo, la dispersión del hábitat, etcétera.

Por otra parte, también es cierto que hace una crítica, yo creo que acertada, a lo que se denominaron en el pasado las zonas o comarcas de acción especial. Ya el propio Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales adelantó que ésa era una de las partes del decreto que estaba en estudio y de inmediata modificación.

Al margen de estos puntos de coincidencia, hay una serie de afirmaciones que yo pienso que son bastante atrevidas, y permítame la expresión mi compañero, a la vista y a la luz de la Constitución y a la vista y a la luz de las leyes que desde la elaboración de la Constitución en 1978 han ido articulando la figura de las diputaciones en el entramado del Estado, con las salvedades que todos conocemos respecto de un territorio a otro territorio.

Quisiera empezar por afirmar, poniendo en mi boca lo que algunos otros representantes de grupos parlamentarios, como el de Izquierda Unida, han dicho que quizás esto debiera plantearse en el ámbito de lo que viene en llamarse el pacto local, porque es un tema auténticamente profundo sobre la mejor administración de estos fondos que son absolutamente vitales para los pequeños municipios españoles.

La representante de *Convergència i Unió* hacía una afirmación que a mí me parece absolutamente trascendental, que no parece esta Comisión el foro adecuado para modificar un precepto legal sumamente afianzado en la estructura de la vida local española sin que la mayoría de los representantes del pueblo gallego hayan planteado hasta el momento esta cuestión al Estado central.

El Grupo Socialista hacía otra afirmación que a mí me parece otra premisa absolutamente imprescindible, que cualquier mínima reducción de competencias en el ya escasísimo campo de competencias que tienen las diputaciones españolas en general, porque poco más allá de la cooperación local tienen algo que ver, lo que no se puede ya, en este momento de avanzado desarrollo de la Constitución, es prever la posibilidad de que las diputaciones pierdan estas pequeñas competencias, porque, insisto, son prácticamente las que les quedan.

Si volvemos la vista atrás y vemos la evolución del Estado en los últimos años, desde la Constitución de 1978 —y algunos de los que estamos aquí, no solamente yo, asistimos a la evolución del estado democrático desde esta Constitución— veremos que esta discusión de las diputaciones se viene planteando reiteradamente en los distintos cuerpos legales de trascendencia histórica. En la propia Constitución ha existido este debate y las diputaciones están perfectamente recogidas en cuanto a su ámbito y competencia en el artículo 141 de la Constitución. Muchos de nosotros fuimos auténticos adelantados en discutir lo que eran los ayuntamientos democráticos, el nacimiento de la Federación Española de Municipios y Provincias, y en ese foro libre de los representantes locales hicimos esa importante asociación que cambió una concepción importante en el Estado español, que eran las asociaciones de alcaldes,

órganos unipersonales frente a asociaciones que recogían el voto ponderado de los ayuntamientos que, en función de la población, representábamos en los propios órganos directivos de la FEMP, y no hubo discusión respecto a la existencia de las diputaciones. Otra ley creo que importante en el desarrollo constitucional español ha sido la Ley de bases de 1985, donde se atribuyen competencias específicas a las diputaciones. Y ya para terminar, la no menos mentada Ley de las Haciendas Locales, que también asignan un papel específico a las diputaciones españolas.

Por tal motivo, esa discusión en este momento no cabe. Porque las diputaciones en España tienen evidentemente distintos enfoques, todos respetables, pero yo me atrevo a afirmar que para los canarios los cabildos son órganos absolutamente irrenunciables y otro tanto podría decir de los propios consejos insulares. Si vemos la figura de las diputaciones en comparación con el Derecho constitucional de países modernos, por lo menos de la segunda gran postguerra, legislación en la que se apoyó el Estatuto del Régimen Local español, Alemania, las diputaciones —con una salvedad, que los presidentes son de elección directa— tienen un importante y trascendental papel en la vida de los municipios alemanes, aún interrelacionados dentro de los distintos *Länder*.

Repito que esta discusión ya no procede en este momento y voy a entrar en el problema que plantea la moción de don Francisco Rodríguez, del Bloque Nacionalista Gallego.

Él habla en su moción, tratando de reafirmarlos, de una serie de datos o conceptos que no son del todo ciertos, puesto que sí es verdad, y lo hemos reconocido en otra comisión, creo que fue el 24 ó 25 de mayo, que este año ha habido un recorte importante en lo que fue el fondo de cooperación local, que administra el Ministerio de Administraciones Públicas. Eso es una verdad, es un hecho medible, por tal motivo ya no opinable. Pero afirma, y eso me preocupa más, puesto que yo trato de reflejar asépticamente la verdad, las rebajas que ha habido en el fondo de cooperación local a lo largo de los años. Pues es medible, insisto, y por tal motivo no es opinable. Y yo tendría que decir que del propio cuadro que publica el «Diario de Sesiones» podríamos extraer para el señor Rodríguez una consideración importante. Es cierto que se han rebajado este año los fondos de cooperación local, pero los fondos han ido creciendo sucesivamente, y si comparamos los datos del año 1997 con los de 1990, si los comparamos, la rebaja es mínima, puesto que en el año 1997 solamente se toman en cuenta tres valores, que son, la subvención al plan de obras, la subvención de programas de acción especial y la subvención de la red viaria local. Pero también hay que reconocer, y aquí no están evaluados, que hay tres conceptos que suman una cifra importante de bastantes millones, como son concretamente los programas operativos comunitarios, que no están aquí evaluados, como son las subvenciones para incendios, que tampoco están aquí evaluadas, y como son los daños por inundaciones, que fueron precisamente en la provincia de La Coruña en el año 1997. La reducción sí existe, pero hay que tener en cuenta todos los elementos para hacer una evaluación global.

Quisiera decir que el fondo es algo absolutamente sustancial a la vida de los municipios, sobre todo de los pequeños municipios españoles. Aquellos que hemos vivido la vida local sabemos la trascendencia que tiene para los pequeños municipios lo que se llama el fondo de cooperación local, que es, exactamente dicho, la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, que son compatibles con otras subvenciones, que son compatibles con otro tipo de ayudas. Y precisamente en estos tiempos, pienso que no solamente de las entidades locales; desde órganos de la Administración o de las administraciones muy superiores a los municipios o muy superiores a las diputaciones. Como puede ser falso el argumento de que deba desaparecer la incidencia directa del Estado en la vida de los municipios. Esto nos podía llevar a una larga discusión, a una discusión que no solamente en este foro a mí me gustaría que algún día pudiéramos tener, puesto que yo dejo un interrogante en el aire: consultar a los legítimos representantes de los ocho mil y pico municipios españoles si quieren perder o no la relación con el Estado, con la Administración central, porque no solamente los municipios quieren, y excluyen la Administración autonómica; los municipios españoles, y yo lo digo por la larga experiencia que tengo en este campo, hemos defendido en muchas ocasiones que nuestros temas tendrán que ser resueltos directamente, en su día, por el propio Tribunal Constitucional, para defendernos de la invasión de competencias en las pequeñas administraciones, porque no podemos olvidar que la administración local es la administración por esencia democrática. Es evidente que en cualquier Estado del mundo puede haber mucha democracia a nivel del Estado, pero si falla la Administración municipal, si falla la democracia municipal, es absolutamente imposible que exista la democracia. Y la diputación no es otra cosa que una suma de municipios que forman la actual provincia. Mi propio compañero, en su anterior intervención, hablaba de la provincia de La Coruña y hablaba de la provincia de Lugo.

Es evidente que para los pequeños ayuntamientos, que son la inmensa mayoría de los 315 ayuntamientos que tiene Galicia, la relación con las diputaciones es absolutamente esencial. Otra cosa es, y ahí pienso que podría coincidir con él en parte, que no toda la gestión, no toda la administración, no toda la democracia en las distintas diputaciones españolas es la misma, porque en la propia Galicia, la forma de gestionar, la forma de gobernar democráticamente esas instituciones respecto a los ayuntamientos es totalmente distinta. Por tal motivo habría que hacer en muchos casos crítica a la gestión de la corporación provincial, pero no crítica a la propia institución provincial, que puedo decir que, como en Pontevedra, en el tema de los planes provinciales, por llamarles de forma genérica, no contrata ni administra una sola obra de las contempladas en los planes provinciales. Son precisamente los 62 ayuntamientos de la provincia de Pontevedra los que administran, contratan y pagan estas obras.

Para ilustrar a esta Cámara quisiera señalar algo que me parece también importante, y es que no solamente los municipios gallegos disfrutaban de la ayuda a la coopera-

ción local del Estado español, sino que también reciben una importantísima ayuda, que se valora para el año 1997, porque está recogido en los presupuestos de la Xunta, en 3.000 millones de pesetas para ayudas precisamente a pequeños ayuntamientos que están regulados a través de un programa de pequeñas infraestructuras y equipamientos locales que se conoce con el nombre de PIEL, que es un programa operativo de Galicia que está plasmado en un cuerpo legal, que prevé un horizonte desde el año 1994 al año 1999, concretamente es el Decreto 425/1996, de 21 de noviembre, de cooperación con las entidades locales, y precisamente existe, al amparo de ese decreto, una Comisión gallega de cooperación local, formada por el propio Presidente de la Xunta, que suele delegar en el Concelleiro de Presidencia, formada por seis conselleiros más, y aquí viene lo importante, hay una parte igual en número de representantes de lo que es la Administración local gallega, formando parte de esa misma comisión los cuatro presidentes de la Diputación y tres representantes de la Fegamp, que es la Federación Gallega de Municipios y Provincias.

Por tal motivo, pienso que, como se ha dicho aquí, el problema no está en que el Estado participe con fondos o en que la Unión Europea participe con fondos en los programas operativos locales que todos conocemos. Posiblemente el problema está, y éste no es el foro, en que esta cooperación se oriente o se canalice de otra forma, porque tampoco podemos olvidar, frente a los datos que de alguna forma aportó mi compañero parlamentario y representante del Bloque, que el Ministerio de Administraciones públicas, no hoy sino desde hace muchos años, para repartir este tipo de ayudas parte de un documento obtenido con la mayor objetividad del mundo de que se es capaz. Este documento se llama la encuesta sobre infraestructura y equipamiento local, y, precisamente, en la misma se recogen todos los datos que citaba mi compañero Paco Rodríguez sobre el aislamiento de los núcleos de población, de los 32.000 núcleos —le falta dar el dato de que éstos son la mitad de los núcleos de población que componen el Estado español—. Esta encuesta se realiza por el Ministerio de Administraciones Públicas, es llevada al propio campo con la ficha técnica por las diputaciones provinciales y supervisada por la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial. Se hace por igual en las provincias, en los cabildos y en los consejos insulares, y curiosamente, en todos los municipios, y con esto termino, esta encuesta recoge la relación de las entidades y núcleos de población, la información demográfica, las viviendas y altitud de núcleos de población, el planeamiento urbanístico, las carreteras existentes en el término municipal, el acceso por carretera a núcleos con difícil accesibilidad, la infraestructura viaria (vías públicas en núcleos), superficie pavimentada y no pavimentada (travesías); superficie... Esta encuesta es absolutamente exhaustiva en cuanto a datos sobre las vías de acceso a núcleos. Por otra parte, recoge, y en nuestra tierra no es menos importante, la situación del abastecimiento y traídas de agua, de las captaciones, conducciones y depósitos de agua en el municipio, del tratamiento de potabilización y ya no cito más datos, porque

habla de alumbrado, recogida de residuos, saneamiento, etcétera. Quiero decirles con esto que el Ministerio desde hace bastantes años, y no digo que sea ahora, a raíz del Gobierno de mi partido político, tiene una encuesta que está absolutamente mecanizada y de ahí se pueden obtener los datos más fiables para actuar en cualquier parte del territorio español. Eso es absolutamente cierto.

Por otra parte, termino diciendo que el Ministerio tiene en estudio, y se lo adelanto al proponente de la iniciativa parlamentaria, un borrador de proyecto de real decreto que vuelve a regular el tema, como se ha hecho hasta ahora, y yo en otra ocasión había citado los plazos, desde el año 1954, en que fue evolucionando este tipo de ayuda, y en ese decreto podemos encontrar un buen instrumento para poder corregir los defectos que tiene esta norma, pienso más que nada que por causa de tiempo. En todo caso, yo he obtenido la copia del decreto no del Ministerio sino de la propia Federación Española de Municipios y Provincias, pues es de dominio de dicha federación. Por tal motivo, termino diciéndoles que la cooperación es buena, que la cooperación de las administraciones, en el orden administrativo, puesto que la autonomía no tiene valor en escala de superior a inferior, es buena, venga de donde venga, y éste

no es solamente un problema español, sino que es un problema de muchísimos municipios europeos, todos hemos visto cuál es el nivel de prestación de servicios que dan y es evidente que aunque ellos lo prestan, no solamente es con la autonomía financiera que produce su sistema recaudatorio, llámese impuestos o llámese tasas.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por debatida la proposición no de ley y pasamos sin más a la votación.

Los grupos parlamentarios han comunicado a la Mesa las sustituciones. Pasamos, por consiguiente, a la votación de la proposición no de ley relativa a transferencias de los instrumentos de cooperación local y de los fondos correspondientes a la Xunta de Galicia, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Se levanta la sesión.

Era la una de la tarde.

NOTA.—El presente «Diario de Sesiones», de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, del martes, 24 de junio de 1997, no guarda la relación cronológica habitual, con el fin de no retrasar la publicación de los «Diarios de Sesiones» ya elaborados.